

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abonen sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continian en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 27 de octubre último, lo siguiente.—Excmo. señor.—Habiendo desaparecido de la plaza de Barcelona el Teniente del Regimiento Infantería de Mallorca número 15, don Baldome-ro Barnell, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo participe á V. E., para que por el Ministerio de su cargo se dé las ordenes oportunas á fin de lograr la detencion del espresado oficial, el cual, en su caso, deberá ponerse á disposicion de las autoridades militares del punto donde sea habido.

De Real orden lo traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para que sea detenido el citado individuo, si llegare á presentarse en esa provincia, poniéndole á disposicion de la autoridad militar de la misma.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, encargando á todos los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, el exacto cumplimiento de lo que se previene en la preinserta Real orden.

Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial, con el señor Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1818 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de

abonarse las especies de suministros en el mes de octubre último sean los siguientes:

	Rs.	cénts.
Pan racion.	»	96
Cebada fanega.	22	84
Paja arroba.	1	29
Aceite arroba.	70	»
Leña arroba.	1	89
Carbon arroba.	6	60

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes, las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs.

Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Ripoll y Rivas, comprendido en la de segundo orden de Barcelona á Puigcerdá, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á 1.340.619 rs. 48 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 67.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera

mejora por lo menos de 6000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 300 rs.

Madrid 29 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Ripoll y Rivas, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de Valdealgofa á Castellon, bajo el tipo de 3.986.036 reales y 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 194.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 reales, quedando las demas á voluntad de los

licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 30 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la carretera de Valdealgofa á Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de octubre, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Bastastro á Boltaña, en la parte comprendida entre El Grado y Naval, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.945.291 reales 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 97.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 9000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 30 de octubre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de octubre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Barbastro á Bonasque, en la parte comprendida entre El Grado y Naval, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras). Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 26 de octubre de 1860: vistos los autos seguidos por don Eusebio Mendieta, vecino de esta capital, en su nombre el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, con don Luis Medina, vecino de Aranjuez, en su nombre el Procurador don Pedro Elvira Lopez, y los estrados del Tribunal en representacion de don Pedro Prats, sobre tercera de dominio á 714 quintales de barrilla artificial embargados á este último en autos ejecutivos á instancia del Medinar: dichos autos han sido remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia de Chinchon, y en ellos se ha habilitado para Ministro ponente al señor don José Serrano, por hallarse ocupado en otra sala de Justicia el señor don Narciso Lopez. Aceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que en 7 de julio de 1859 pronunció el espresado Juez.

Fallamos: Que debemos confirmar y firmamos la mencionada sentencia, por la cual se declaró no haber lugar á la tercera de dominio interpuesta por don Eusebio Mendieta al ejecutivo seguido á instancia de don Luis Medina contra don Pedro Prats y sentenciado de remate por la cantidad de 50.265 y medio reales, y en su consecuencia que alzándose la suspension de dichos autos siguieran su curso, llevándose aquella á puro y debido efecto luego que esta merezca ejecucion.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, publicándose esta sentencia en la Gaceta de Madrid, y Boletín Oficial de la provincia, segun previene el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Antonio Gonzalez Crespo.—José Serrano.—Manuel Garcia Herreros.

La anterior sentencia inserta fué leída y publicada en el dia de su fecha por el señor Ministro ponente don José Serrano, en la sala primera de esta Audiencia.

Es copia de su original que obra en el rollo de los autos de su razon, al que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de noviembre de 1860.—Juan José Alonso. 917.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

Sentencia.—En la villa de Madrid á diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta. El Excmo. señor don Enrique O'Donnell, Teniente general de los ejér-

citos nacionales y Capitan general de Castilla la Nueva, en vista de este pleito seguido entre partes de una dña Felipa Magallon, viuda, vecina de esta corte, demandante, representada por el Procurador don Simon Garcia Olalla, y de otra don Miguel Varela, tambien este vecinario, y en su representacion el Procurador don Patricio Garcia de Alcañiz, y los estrados del Juzgado en representacion de don Eugenio de Arce y don Eduardo Stopfort, los tres demandados sobre tercera de dominio de ciertos bienes.

Y resultando, que en virtud de ejecucion despachada en este Juzgado, á instancia de don Miguel Varela, contra don Eduardo Stopfort, de naci. inglés, residente en esta corte, se procedió en veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, al embargo de los efectos y muebles que aparecen espresados en el testimonio de los folios desde el diez y seis al veinte y tres, en cuyo acto manifestó don Eduardo Stopfort, que la mayor parte de las alhajas y de los muebles y efectos que habia en su casa correspondian á doña Felipa Magallon, que se los tenia alquilados desde mil ochocientos cuarenta y seis, y para acreditarlo exhibió un papel firmado por la Magallon, su fecha quince de enero de mil ochocientos cincuenta y siete, de manera que segun la manifestacion de Stopfort, de todos los bienes que se embargaron solo le pertenecian las diez y seis cucharillas, reloj y cuadros de pinturas que resultan al folio diez y siete vuelto y diez y ocho, y todos los demas eran de la Magallon, cuyos bienes fueron luego reembargados en otra ejecucion despachada en este Juzgado á instancia de don Eugenio de Arce contra el don Eduardo Stopfort.

Resultando que en siete de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, la doña Felipa Magallon formalizó demanda de tercera para que se declare son de su propiedad los muebles que se habian embargado y se hallaban comprendidos en el inventario que presentó, acordándose la cancelacion de los embargos, y condenando á don Miguel Varela y don Eugenio de Arce á dejar dichos bienes desembarazados y libres de las ejecuciones, y á los mismos y á Stopfort á la indemnizacion de perjuicios y costas, habiendo alegado en dicho escrito de demanda, y en el de réplica los hechos de que hacia años se hallaba dedicada á la industria de alquilar muebles, que hacia unos doce años vino Stopfort á esta corte, y le alquiló todos los necesarios para su habitacion, sin que entonces se otorgara documento alguno; que en mil ochocientos cincuenta y siete vino uno de sus hijos de Filipinas y le aconsejó que debia hacerse constar aquel contrato por escrito, y que por ello se hizo por duplicado un inventario que firmaron la demandante y Stopfort, quedándose este con uno de ellos que presentó en el acto del embargo, y la demandante con el que presentaba.

Resultando que don Miguel Varela, contestando dicha demanda, ha solicitado que declarándose no haber lugar á la tercia se le absuelva de la misma, condenándose á la demandante á perpétuo silencio, abono de perjuicios y costas, fundandose en que la demanda no estaba justificada por que solo se apoyaba en un papel emborronado que se titulaba inventario y concluia firmado por Stopfort que carecia de toda fuerza probatoria.

Y resultando que conferido traslado de la demanda á don Eugenio de Arce y don Eduardo Stopfort no han comparecido, por lo que se ha seguido el juicio en su rebeldia entendiéndose las notificaciones con los estrados.

Considerando, que no obstante de que el inventario que se acompañó á la demanda ni está redactado de una manera bastante á acreditar el contrato de alquiler de los muebles, ni ha sido reconocido judicialmente por Stopfort, sin duda por hallarse ausente de esta corte, las mani-

festaciones hechas por Stopfort en el acto del embargo y en su carta del folio 15 que don Miguel Varela ha admitido por cierto, ofrecen una conviccion de que fué cierto el referido contrato.

Considerando que la demandante ha suministrado prueba de testigos para acreditar que le pertenecen los muebles espresados en dicho inventario, y que le alquiló á don Eduardo Stopfort, cuya prueba, si bien es cierto que no es tan completa que por sí sola fuera suficiente á dejar justificada la accion, no puede dudarse que lo es unida á las manifestaciones de Stopfort.

Considerando que es público en esta corte el que los extranjeros de buena ó regular posicion social que vienen á residir en ella por razon de negocios, acostumbra á amueblar sus habitaciones tomando alquilados los muebles necesarios y celebrando convenios con los que se dedican á dicha clase de industria; lo cual hace presumir que sea cierto el contrato entre Stopfort y la doña Felipa Magallon.

Considerando que esta ha probado que hace ya años ha estado dedicada á la espresada industria pagando la contribucion, ya como almacenista de muebles, ya como alquiladora de los mismos, y aunque no ha presentado los recibos que acrediten dicho pago en todo el tiempo del contrato con Stopfort, esta falta no puede estimarse bastante para que se considere falsa dicha prueba.

Y considerando todo lo demas que resulta de los autos, vistos los principios de derecho espuestos en la demanda y réplica y los artículos 61 y 333 de la ley de enjuiciamiento civil, S. E., con acuerdo del señor don Joaquin Maria Lopez Ibañez, Auditor de guerra en situacion de reemplazo é interino de este distrito, dijo: Se declara que los muebles espresados en el papel de los folios 4 á 8, que han sido embargados en las ejecuciones instadas por don Miguel Varela y don Eugenio Arce contra don Eduardo Stopfort, son de la propiedad de doña Felipa Magallon; y se condena á los referidos Varela y Arce, á que los dejen libres de dichas ejecuciones, cancelándose los embargos practicados, y entregándose á aquella, lo que se hará saber á quien corresponda. Y ademas de notificarse esta sentencia en los estrados y hacerse notoria por edictos en la forma establecida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento Civil, publíquese en los diarios oficiales y Gaceta de esta corte. Así, y sin especial condenacion de costas, lo mandó y firmarán S. E. y S. S., do que doy fé.—Enrique O'Donnell.—Joaquin Maria Lopez Ibañez.—Vicente Castañeda.

Corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, yo el infrascrito notario de Reinos del colegio de esta corte, y Escribano principal del Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, cumpliendo con lo mandado libro el presente en Madrid á 6 de noviembre de 1860.—Vicente Castañeda.—918.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se hace saber que á dicho Juzgado, se ha recurrido por la sociedad minera titulada Los amigos de Reding, esponiendo que por falta de pago de dividendos pasivos, importantes 4000 reales, despues de tres requerimientos insertos en las Gacetas de Madrid de los dias 12 y 25 de julio, y 11 de agosto de este año, y en los Boletines Oficiales de la provincia de 12 y 25 de dicho julio y 10 de

agosto, y despues de pasados los plazos legales, por el Gerente y Junta directiva de la referida sociedad se procedió, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 6 de julio de 1859, á la declaracion de caducidad de cuatro acciones que con los números 81, 82, 157 y 158, estaban reconocidas por el don Pedro Megia: que dicha declaracion está tambien fundada en lo prescrito en el reglamento que rige en dicha sociedad, segun el cual todo accionista ausente tiene obligacion de dejar un representante en esta corte, con quien se entienda la gerencia para la entrega de dividendos activos, y para la exaccion de los pasivos acordados por la Junta general, y que la amortizacion decreta la en sesion de 3 de setiembre último fué publicada en la Gaceta y Boletín Oficial en 22 del propio mes. Y con objeto de alejar la mas minima responsabilidad que á la Junta Directiva pudiera corresponder, y para que nunca pueda alegarse por el don Pedro Megia, cuyo paradero se ignora, que no hubiese recibido los oficios de requerimientos, se solicitó y estimó que por tres edictos, que se publicarian con intervalo de 15 dias, en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de provincia, se llamase al referido don Pedro Megia, para que compareciese á conformarse con la declaracion de caducidad de sus acciones ó á esponer lo que en contrario se le ofreciese. Y en su virtud, por este primer edicto se le cita para que así lo haga, bajo apercimiento de que pasado el término señalado sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de noviembre de 1860.—Eulogio Marcilla Sanchez.—918.

Don Gregorio de Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia

Hago saber: Que en mi Juzgado y Escribanía de número del que refrenda, se ha prevenido juicio por el fallecimiento abintestado de don Francisco Matosi, en el cual he acordado llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en dicho mi Juzgado dentro del término de 30 dias.

Dado en Madrid á 27 de octubre de 1860.—Gregorio Rozalem.—Por mandato de su señoría, Vicente Castañeda.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Vicente Avello, Juez de Paz, y Regente del de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 10 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, junta general de acreedores al concurso de don Benito Rozas.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á noticia de aquellos.—Caldeiro.—913.

A virtud de providencia del señor don Vicente Avello, Juez de Paz é interino de primera instancia del Barquillo, por enfermedad del propietario don Juan Hernandez Casas, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y em segunda y última vez, y término dias, á don Francisco de Paula Juvé, ó sus herederos, Dámaso Hueter, como marido y representante legal de Saturnina Navarro, á esta misma si fuere viuda, ó sus herederos Plácido Caballero, ebamista, doña Bernarda Feautrier y Morante, ó sus hijas herederas en caso de fallecimiento de aquellas; á los hijos de don José Morante, ó sus herederos doña María Osorio Alfaraz, su marido ó herederos y á don Mariano Montalvo, para que dentro

de dicho término se presenten en legal forma en el referido Juzgado, que se halla en el piso bajo de la territorial, ó por la citada Escribanía, calle Mayor, núm. 106, á contestar la demanda interpuesta contra los mismos por don José Valenzuela y Cabrero, como marido y conjunta persona de doña Casilda Fita y Gimenez, sobre nulidad de una memoria hecha por don José de Fita, en 10 de setiembre de 1850.

Madrid 8 de noviembre de 1860.—
V. B.º—Avello.—El Escribano, Isidro Hernandez.—921.

Juzgado de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Licenciado don Manuel Peñamaría Menendez, Juez de paz é interino de primera instancia de la villa y partido de Fonsagrada, en vacante del propietario.
Por el presente y término de 30 días, cito, llamo y emplazo á Luis González y Falcon, hijo de otro y de Dolores, natural de Ceniceros, su edad 29 años, casado con Dolores María Martínez, y vecindado desde hace 7 años en Madrid, y á Bernardo Fernandez del Busto (a) Tuerto de Sebares, oriundo del pueblo de Piñera, y vecino de San Pedro de Sebares, del concejo de Piloña, en el partido del Infiesto, de la provincia de Oviedo, fugados de la cárcel de esta villa, para que se presenten en ella á responder á los cargos que les resultan de la causa que con otros se les instruye en este Juzgado, por atentado y resistencia á la Autoridad municipal y sus agentes, homicidio frustrado en la persona del cabo de la Guardia civil, y sospechas de venir agavillados para efectuar robos; bajo apercibimiento de que en otro caso pasado dicho término, se les declarará y continuará el procedimiento en su rebeldía parándoles el perjuicio de derecho. Y al mismo tiempo exhorto de nuevo en forma á las autoridades así civiles como militares y sus dependientes, la busca y captura de los sobredichos, y se remita con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Fonsagrada 19 de octubre de 1860.—
Manuel Peñamaría Menendez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previa la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, ha acordado proceder á la subasta de arrendamiento de derechos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, determinados en la instrucción de 24 de diciembre de 1856, que se devenguen en el pueblo de Navalquejigo, correspondiente á este distrito municipal en el año próximo de 1861, y para sus dos remates ha señalado los días 18 y 25 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa y con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los actos de la subasta. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Galapagar 7 de noviembre de 1860.—
El Alcalde, Sebastian Greciano.

Alcaldía constitucional de Valdemanco.

El Ayuntamiento de este pueblo de Valdemanco, en union de un duplo de contribuyentes de todas clases, previas las formalidades de instrucción, arrienda los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de las especies que están comprendidas en tarifa para el año próximo de 1861, todos en un remate, por ser pueblo pequeño, y tiene seña-

lados los días 25 de este mes y el 2 de diciembre, en el pórtico de la iglesia, de diez á doce de sus mañanas, previas las formalidades dichas.

Valdemanco 6 de noviembre de 1860.—
El Alcalde, Miguel Martínez.

Alcaldía constitucional de la Puebla de Muger Muerta.

Hallándose acordado por el Ayuntamiento de este pueblo y un número duplo de individuos de que se compone el mismo, previas las formalidades de instrucción, subastar los derechos de todas las especies de consumos en conjunto y con libertad de ventas por todo el año próximo de 1861, bajo el tipo de 1956 rs. en que están encabezadas todas las especies, y además los recargos que acuerde la superioridad, para sus dos remates están señalados los días 18 y 25 del actual, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Puebla de la Muger Muerta 8 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Valentin Martín.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Don Rafael Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa, hago saber: Que habiendo sido reconocida la cañala que por este término se dirige desde el puente de Viveros hasta donde llaman Valle-vivar, así como también la vía que á la derecha de dicha cañala se dirige por dicho término al de Vicálvaro, hasta donde llaman Pozo de la Nieve, por don Celestino del Rio, visitador extraordinario de cañadas de esta provincia, nombrado por la asociación general de ganaderos, y autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil, han sido denunciados todos los propietarios, y colonos que cultivan las fincas enclavadas colindantes á derecha é izquierda de dicha cañala y vía, y habiéndose acordado por el señor Presidente de dicha asociación, y el de la Comisión nombrada en esta al efecto, se proceda al deslinde y amojonamiento de dichas fincas denunciadas, dando principio el día 16 del actual y hora de las ocho de su mañana, por el puente de Viveros, lo hago saber á dichos propietarios y colonos denunciados, para que en dicho día y hora y en los siguientes, hasta la conclusion de esta operacion, se presenten provistos de los documentos que acrediten la propiedad y cabida de cada una de las fincas que cultivan, en la inteligencia que el que así no lo hiciera, le parará perjuicio, con lo demas que haya lugar. Y á fin de que llegue á noticia de todos los interesados, se fija el presente.

Dado en Coslada á 4 de noviembre de 1860.—Rafael Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Brea.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para subastar el servicio del arbitrio del peso y medida, con el uso libre por todo el año de 1861, ha señalado para sus remates los días 18 y 25 del corriente, en la casa consistorial, de once á doce de sus mañanas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y en el acto del remate.

Brea 7 de noviembre de 1860.—Por acuerdo del Alcalde.—El Teniente, Felipe Fernandez.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder á la subasta de las casas que sirven de carnicería, matadero y taberna, que pertenecen á sus propios, en arrendamiento por todo el año venidero de 1861, señalando sus dos remates para los días 25 del corriente y 2 del próximo diciembre, desde las dos de su tarde en adelante.

Robledo de Chavela 4 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.

Alcaldía constitucional de El Pardo.

No habiendo tenido efecto la celebración de la subasta de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente y licores, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes, de este Real Sitio, para el año de 1861, segun estaba anunciado, por falta de licitadores, este Ayuntamiento constitucional ha señalado para celebrar sus dos remates los días 18 y 25 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en su sala consistorial, previas las formalidades de estilo, donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones para conocimiento del público.

Real sitio de El Pardo 5 de noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

Alcaldía constitucional de Chapineria.

En la villa de Chapineria se subasta con la esclusiva en las ventas al por menor, el abasto y derechos de los artículos de consumos de la misma, por todo el inmediato año de 1861, y para sus dos remates han sido señalados los días 18 y 25 del presente mes, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Chapineria 7 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Narciso Rico.—Por su mandado, Juan Polo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Con autorización superior, se arriendan los ramos de consumos de esta villa, para cubrir su encabezamiento por todo el año de 1861, á saber: el vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon á la libre venta, y las carnes á la exclusiva del por menor. Su primer remate tendrá lugar el domingo 25 de noviembre próximo, y el segundo y último, haciendo mejora legal, el 2 de diciembre siguiente, ambos en la casa de Ayuntamiento, dando principio á las once de la mañana, previo toque de campana, bajo del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y será leído al dar principio á las subastas.

Los tipos de las especies son los siguientes:

Vino	5.490
Aceite	2.800
Jabon	600
Vinagre	10
Aguardiente	2.400
Carnes	6.533
<hr/>	
17.855	

Bustarviejo 6 de noviembre de 1860.—Francisco Diaz.

Alcaldía constitucional de Nuevo Bastan.

Habiendo acordado este Ayuntamiento previa la competente superior aprobacion, el arrendamiento de los derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y carnes para el año de 1861, en conformidad á

la instrucción de 24 de diciembre de 1856, se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia llamando licitadores, para cuyos dos remates están señalados los días 18 y 25 del mes actual y hora de las diez á las doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones arregladas á dicha instrucción, que se hallarán de manifiesto en el acto, determinando el tanto por el que está presupuestado cada ramo, á saber:

El vino	1020	Derechos.
Vinagre	720	
Aguardiente y licores.	480	
Aceite	560	
Carnes	50	
Jabon		
<hr/>		
2817		
		Provinciales.
		10 por 100.
	28170	
		Municipales.
		50 por 100.
	140850	
		TOTAL.
	430720	

En cuya cantidad, con el aumento de un 5 por 100, y el precio marcado á cada especie, en su unidad de libra y cuartillo respectivamente, serán admisibles las proposiciones que se hagan en el primer remate, y en el segundo las que tiendan á rebajar el precio de aquellas.
Nuevo Bastan 6 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Tomás Palomar.

Alcaldía constitucional de Chapineria.

En la villa de Chapineria se subasta el remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma, por todo el inmediato año de 1861. Para dicha subasta, está señalado el día 18 del presente mes, á las dos de su tarde, y para la mejora de la décima el día 25 del mismo y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Chapineria 7 de noviembre de 1860.—El Alcalde, Narciso Rico.—Por su mandado, Juan Polo, Secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 10 de noviembre de 1860, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 49-60 y 65 c.: á plazo, 49-70 á fin cor. vol.

Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 41-50 d.; á plazo, 41-60 á fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 50 d.

Idem de segunda clase, id. 21-50 p.
 Idem del personal, id., 18-80 d.
 Acciones de carreteras.—Emision de
 1.º de abril de 1850 de 4 000 reales,
 6 por 100 anual, no publicado, 96.
 Idem de 2000 rs. id., 97 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de 2
 000 rs. id. 95 25 d.
 Idem de 51 de agosto de 1852, de 2
 000 reales, id. 94-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de 2
 000 rs., id. 94 75 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º
 de julio de 1858, id., 95 52..
 Idem del canal de Isabel II de 4 1000
 reales, 8 por 100 anual, id. 108 75 d.
 Obligaciones del Estado, para sub-
 venciones de ferro-carriles, id. 92 55.
 Acciones del Banco de España id. 203
 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-45.
 Paris á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2.	»
Alicante.	»	1/4
Almeria.	»	1/4
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/8	»
Barcelona.	»	1/2
Bilbao.	»	5/8 p
Burgos.	par d.	»
Caceres.	»	1/8
Cádiz.	1/8 p.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1/4 d.	»
Coruña.	par.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/4	»
Guadalajara.	par.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	5/8 p.	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1/2	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	5/8 d.
Murcia.	par.	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	1/2 d.
Palencia.	»	1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	5/4 d.	»
Salamanca.	1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1/2 d.
Santander.	»	5/8
Santiago.	1/2 d.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	par. p.	»
Soria.	5/4 p.	»
Tarragona.	»	1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	5/4 d.	»
Valencia.	»	1/4 d.
Valladolid.	»	1/2
Vitoria.	»	5/8 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1/4

BOLSA DE PARIS.
 noviembre 8 de 1860.

Fondos franceses.

5 por 100.	70.40
4 1/2 por 100.	95.75

Espanoles.

5 por 100 interior.	48.12
Idem exterior.	49.12

Idem diferida. 40 1/4
 Amortizable. 25 3/4

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	700.65	7º.6	9º.5	S.	Cub.º nieb.
9 m.	701.25	8º.9	11º.1	S.	Cubieto.
12 m.	700.70	9º.8	12º.2	S.	Llovizna.
3 p.	699.85	10º.7	13º.4	S.	Cubieto.
6 p.	699.59	9º.5	11º.9	S.	Lluvia.
9 n.	699.15	9º.0	11º.2	S. S. E.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 9 de noviembre de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	761.1	16.4	S. E.	Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2454 fanegas de trigo.
- 15687 arrobas de harina de id.
- 8682 libras de pan cocido.
- 8682 arrobas de carbón.
- 106 vacas que componen 42.808 libras de peso.
- 668 carneros que hacen 15.769 libras de peso.
- 1987 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 50 cuartos libra.
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
 Id. en canal, de 69 á 70 rs arroba.
 Lomo, de 32 á 54 cuartos libra.
 Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
 Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
 Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
 Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judias, de 22 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
 Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 25 á 26 reales fanega.
 Algarroba, á 35 rs. id.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
40.	48
50.	51
40.	51
24.	51
36.	50
70.	48
27.	49
60.	51
35.	49 1/2
36.	49 5/4
32.	50
50.	50
56.	49 1/2
55.	52
50.	50
17.	48 1/2
150.	51
50.	49
100.	49
58.	49 1/2

Trigo vendido. 957 fanegas.
 Quedan por vender 5740
 Precio máximo. 5
 Idem mínimo. 48
 Idem medio. 49.97

Madrid 10 de noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de noviembre de 1860.

Rs. Cents.

Han ingresado en este dia, depositados por 2525 individuos, de los cuales 96 han sido nuevos imponentes. 447 070
 Se han devuelto, á solicitud de 76 interesados. 87.242,46
 El Director de Semana,
 El Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SAN JOSE EN CONGOSTRINA.

Sociedad minera.

Hallándose en descubierto con esta So-

ciudad por dividendos atrasados doña Cayetana Fernandez por 250 rs., don Francisco Ceyanes por 150, y don Pedro José Higuera por 100, se les requiere por segunda vez, para que en el término de quince dias se presenten á satisfacer sus respectivos descubiertos en casa del obrador y apoderado de la Sociedad don Manuel Benedicto, calle del Desengaño, número 24, cuarto principal, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos marcados por el artículo 21 de la ley de Sociedades mineras, les seguirán los perjuicios marcados en la misma.—El Secretario-Contador, N. Rico. 919.

FUSION CARBONIFERA Y METALIFERA DE BELMER Y ESPIEL.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto del pago de segundo y tercer dividendos acordados por el Consejo de Administracion de esta Sociedad, las acciones preferentes de la misma núms. 510 y 511, se anuncia en este Boletín de la provincia con arreglo al artículo 12 del Reglamento, que es de conformidad con el 21 de la ley, para que en el término de quince dias sean presentadas dichas acciones en el domicilio social, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á satisfacer los 1600 rs. que adeudan.

Madrid 9 de noviembre de 1860.—El Director Gerente interino, Juan Lopez de Arce.—920.

LA ANTIGUA PROVIDENCIA.

Sociedad especial minera.

En Junta general extraordinaria verificada en el dia de ayer, se ha acordado entre otras cosas, echar un dividendo extraordinario de 2 0 rs. por accion, con objeto de satisfacer las deudas que se tienen contraidas, debiéndose de exigir indispensablemente en todo el mes actual, mediante á no admitir demora los pagos que se tienen que hacer: en el concepto de que si trascurrido dicho término dejasen de satisfacerlo alguno ó algunos, se les obligará á efectuarlo por medio de los Tribunales.

La referida exaccion, como responsables todos los accionistas á su pago, se ha hecho comprensiva tanto á los actuales, aunque dejen de serlo, como á los que lo eran en 15 de agosto de 1859, segun acuerdo tambien de Junta general celebrada en aquel dia; no sirviéndoles de disculpa el haber dejado de pertenecer á la Sociedad, ya por cesion hecha, ó ya por amortizacion de sus acciones.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos para los efectos que haya lugar.

Madrid 4 de noviembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta general, el Secretario-Contador, E. Molero.—922.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.

Segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivos el pago de los dividendos que adeudan, al Sr. Tesorero don Andres Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que á continuacion se expresan:

Don Jo é Antonio Gimenez, por el dividendo 4.º de las acciones núms. 720 y 721, 96 rs.

Don Esteban Angulo, por el dividendo 5.º de las acciones núms. 850 y 851, 72 reales.

Don Pedro Sollosa, por el dividendo 3.º de la accion 646, 56 rs.

Madrid 11 de noviembre de 1860.—El Secretario, Salvador Quiroga.—924.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mirino, Puerta núm. 19, esquina á la Corredora Baja de San Pablo. MADRID.—1860.